

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial escrito (fols. 394 a 398) presentó un incidente de nulidad con fundamento en la causal 8 inciso 2º y causal 5ª del artículo 133 del C.G.P. en relación con el auto que fue proferido por este Juzgado en fecha (7) de septiembre de 2020 y demás actuaciones. Seguidamente, se observa en el proceso que el apoderado judicial de la parte demandante dio contestación al incidente propuesto mediante memorial escrito obrante a los folios (399 a 401) del expediente.

Frente a la actuación del apoderado de la parte demandada, el Juzgado advierte que no se ha acreditado que dicha parte le corrió el respectivo traslado a la parte demandante conforme lo establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, este Despacho REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la comunicación que realizó a la parte demandante corriéndole el traslado respectivo mediante copia por un canal digital.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez